

## **Inconstitucionalidad del Reglamento Interior de la ANAM**

Ciudad de México, a 18 de enero de 2024

El 11 de enero de 2024, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió sentencia dentro de un juicio de amparo directo (rubro DA-411/2023), por virtud de la cual declaró la inconstitucionalidad del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México (en adelante la "RIANAM").

En la referida sentencia, el Tribunal Colegiado concluyó que, de acuerdo con la Ley del Servicio de Administración Tributaria (en adelante "Ley del SAT") y su exposición de motivos, las facultades originalmente otorgadas al Servicio de Administración Tributaria (en adelante "SAT") en materia fiscal y aduanera, son de ejercicio exclusivo para dicha autoridad y emanan de una ley expedida por el Congreso de la Unión. Por este motivo, para que cualquier otro órgano que tenga el mismo nivel jerárquico (es decir, otro órgano desconcentrado perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) pueda ejercer atribuciones expresamente asignadas al SAT, se debe dar una modificación a nivel de ley, ya sea la Ley del SAT o cualquier otra que también haya sido expedida por el Congreso de la Unión.

Sin embargo, en el caso concreto del RIANAM, publicado y emitido por el Presidente de la República determinando en su artículo primero cuál será la naturaleza y atribuciones de la ANAM, precisando que ejercerá de manera exclusiva la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como la recaudación de los ingresos federales aduaneros, resulta inconstitucional, toda vez que dichas facultades fueron asignadas de manera exclusiva al SAT conforme a la ley de dicho órgano, y de ninguna forma pueden ser modificadas en virtud de un reglamento emitido por el Ejecutivo Federal.

De este modo, el Tribunal Colegiado concluye que el RIANAM es contrario a la Constitución debido a que contraviene los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, al otorgar a la ANAM facultades que la Ley del SAT otorga de manera exclusiva al propio SAT, pues

resulta imposible que un reglamento modifique lo establecido por una ley expedida por el Congreso de la Unión.

Como consecuencia del razonamiento expuesto, el Tribunal Colegiado en comento determinó que las facultades distribuidas a las unidades administrativas de la propia ANAM, a su vez, contravienen lo dispuesto por la Ley del SAT y, por lo tanto, los actos ejercidos en aplicación de tales facultades resultan ilegales.

En cuanto a los efectos de la sentencia en comento, al tratarse de una declaratoria de inconstitucionalidad del RIANAM en su totalidad, pudiera implicar que los actos realizados y que realice la ANAM en aplicación de su Reglamento Interior, resultarían ilegales al emanar de un compendio normativo que fue declarado inconstitucional. Recomendamos hacer un análisis caso por caso de los actos que pudieran haber sido emitidos por las autoridades aduaneras del país (incluyendo las Aduanas), a fin de determinar si la sentencia en comento pudiera ser aplicable para buscar argumentar que tales actos resultan ilegales por aplicar un reglamento que ha sido declarado inconstitucional.

Cabe señalar que los efectos de esta sentencia estarían vigentes hasta en tanto se modifique la ley correspondiente, o bien, se emita una en la que se faculte a la ANAM o se establezca la posibilidad de crear el RIANAM, asignando las atribuciones en materia aduanera que hoy son facultad exclusiva del SAT.

Para mayor información relacionada con el contenido de esta restricción de comercio exterior, favor de consultar con los especialistas del área de Aduanas y Comercio Exterior de la Firma.

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*

